POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 655 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LETICIA

EL ALCALDE DE LETICIA – AMAZONAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

I. CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del contrato de interventoría N° 655 del 2023, suscrito con el contratista de interventoría Carlos Andrés Cundumi Ramírez.

2. Que el contratista Carlos Andrés Cundumi Ramírez, con cedula de ciudadanía No. 1.053.764.599, suscribió contrato de interventoría No 655 el día 18 de septiembre de 2023 con la Alcaldía de Leticia- Amazonas cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES DE DISTRIBUCION PARA LAS COMUNIDADES DE MACEDONIA, SAN MARTIN Y ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE LETICIA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

3. Que el valor del contrato fue de treinta y un millones quinientos veinte mil pesos ($ 31.520.000), incluidos todos los impuestos y demás contribuciones a las que haya lugar.

4. Que se pactó un plazo inicial de ejecución de: dos meses, contados a partir de la fecha de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

5. Que una vez suscrito el contrato se procedió a registrarse presupuestalmente así:

INFORMACION PRESUPUESTAL DE INTERVENTORIA					
CDP	**FECHA**	**VALOR**	**RP**	**FECHA**	**VALOR**
1665	22-08-23	31.520.000	3869	26-09-23	31.520.000
				TOTAL	31.520.000

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 655 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LETICIA

6. Que el día 27 de septiembre de 2023, fue aprobado las garantías del contrato 655 de 2023, cumpliéndose con el requisito de ejecución del contrato para el cumplimiento hasta el 26 de noviembre de 2023.

7. Que el plazo de ejecución del contrato 655 de 2023 expiró el día 26 de noviembre del 2023, sin poder legalizar prorroga o suspensión del contrato durante el plazo vigente.

8. Que el supervisor del contrato expidió informe de supervisión N° 001 de fecha 24 de noviembre de 2023 donde expresa la ejecución física en 000 %.

9. Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la oficina asesora jurídica, aportadas por el contratista de la compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia así:

GARANTÍAS					
AMPARO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	580-47-994000138163	$ 3.152.000,00	21-09-2023	24-03-2024
CALIDAD DEL SERVICIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	580-47-994000138163	$ 3.152.000,00	08-07-2022	14-07-2028

10. Que, durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista no acreditó ejecución contractual, el supervisor durante la ejecución no certificó y tampoco se encuentra en el expediente pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales deben encontrarse en el expediente contractual.

11. Que de conformidad con el informe final de supervisión suscrito el 24 de noviembre de 2023 y el reporte de relación de pagos expedido por financiera, el balance financiero, del contrato es el siguiente:

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 655 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LETICIA

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 31.520.000
VALOR ANTICIPO	$ 0
VALOR EJECUTADO	$ 0
VALOR PAGADO	$ 0
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 31.520.000

12. Que el supervisor del contrato a través de correo electrónico requirió al ingeniero Carlos Andrés Cundumi Ramírez los días 22 de marzo, 16 de abril para liquidar bilateralmente recibiendo los mensajes y manifestando su voluntad de liquidar lo pero con reconocimiento económico porque manifiesta haber ejecutado el contrato y que la prórroga del mismo no estuvo en su decisión o alcance cumplir con los requisitos de ejecución.

13. Que la liquidación, pretende surtir aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las obligaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a paz y salvo la relación negocial respectiva.

14. Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".*

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." Cursiva y subrayado fuera de texto.

15. Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "Del

plazo para la liquidación de los contratos", el contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

- **Fecha de finalización:** 26/11/2023
- **Plazo de liquidación bilateral:** 27/11/2023 al 26/03/2024
- **Plazo de liquidación unilateral:** 27/03/2024 al 26/05/2024
- **Plazo de liquidación bilateral, unilateral o judicial:** 27/05/2024 al 26/05/2026

En consecuencia, el plazo para llevar a cabo la liquidación del contrato objeto de esta liquidación se extendió hasta el 26 de junio de 2026.

16. Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos estatales el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.

17. Que la ley 80 de 1993 ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- Que el objeto y obligaciones del Contrato no se encuentra ejecucion parcial o total por el contratista y tampoco recibidas y aprobadas por el supervisor del contrato de la vigencia antrior y de la actual, por lo tanto el plazo del contrto expiro pero no presento evidencias o informes de ejecucion para ser tenidas en cuenta en el presente acto administrativo, en consecuencia se dara el cierre de la etapa post contractual con cero porcentaje de ejecucion como cosnta en el acta de supervision (Acta 1).

18. Que la presente liquidacion se debe notificar al contartista ingeniero Carlos Andrés Cundumi Ramírez para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le corresponda.

19. Que el supervisor manifestó el agotamiento de los requerimientos para la liquidación bilateral al no tener respuesta de aceptación de esta forma de liquidación del contrato 655 de 2023.

Que, por lo expuesto anteriormente,

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 655 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LETICIA

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 655 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto la alcaldía de Leticia- Amazonas agoto los requerimientos como se describe en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado Contrato, no presentó avance de ejecucion como lo expresa la supervisión con base en la informacion reportada en acta de empalme y entrega de expedientes contractuales:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 31.520.000
VALOR ANTICIPO	$ 0
VALOR EJECUTADO	$ 0
VALOR PAGADO	$ 0
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 31.520.000

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista no presentó informes de avance de ejecuion ni cumplimiento del oobjeto contractual en consecuencia no se giraron recursos durante la vigencia del contrato, tampoco registra multas ni sanciones administrativas por incumplimiebto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la Alcaldia de Leticia-Amazonas, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato, quedando las garantias cubriendo los riesgos durante el plazo amparado.

ARTÍCULO QUINTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entenderán a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuniquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato 655 del 18 de septiembre de 2023 y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit: 860.524.654-6 y a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 655 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE LETICIA

electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.*"

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Alcaldía Municipal, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Leticia Amazonas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024.

23 MAY 2024

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde de Leticia